Decreto XX/2020 por el que se modifica el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 1 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 197/2020 por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas.

Que el referido decreto modificó el párrafo primero del artículo 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para ampliar, de doscientos a quinientos metros, la distancia que deberá existir entre los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y entre estos y centros educativos, deportivos, de trabajo, entre otros.

Que el artículo transitorio cuarto del decreto en comento establece que el Poder Ejecutivo del estado tendrá un plazo de noventa días, contado a partir de su entrada en vigor, para modificar el reglamento aplicable en la materia, que es el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán, para ajustarlo, en lo conducente, a lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Yucatán y, de esta manera, cumplir con la obligación normativa mencionada y contribuir a la consolidación de un marco jurídico armónico, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto XX/2020 por el que se modifica el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán

Artículo único. Se reforman: las fracciones I y II del artículo 34 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 34. …

I. Los expendios de cerveza en envase cerrado y las licorerías deberán estar ubicados a, cuando menos, 500 metros, en cualquier dirección, de templos, parques recreativos, centros deportivos, centros fabriles, planteles educativos,

ANTEPROYECTO

hospitales y clínicas o entre otro expendio de cerveza en envase cerrado, licorería o cantina;

II. Los cabarés, las cantinas y centros nocturnos se ubicarán a una distancia mayor a los 500 metros en cualquier dirección de templos, parques recreativos, centros deportivos, centros fabriles, planteles educativos hospitales y clínicas, y

III. …

…

…

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a XX de XXXX de 2020.

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo

ANTEPROYECTO